

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024 A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1184
Rad 76001 40 03 020 2009 000968 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

En atención a los memoriales que anteceden, el juzgado:

RESUELVE:

- **INCORPÓRESE** a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada, la respuesta al oficio No.7094 del 12 de diciembre de 2023, allegada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio del cual se da respuesta a la información de títulos judiciales del proceso 760014003020200900-96800.

Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No.050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Vicepresidencia Ejecutiva
Gerencia De Experiencia Y Servicio Al Cliente

Bogotá D. C., 19 de febrero de 2024

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 2022601

OFICIO No. 7094

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO "COOPECRET" NIT 800115565-6 DDO: LUIS EDUARDO PULGARIN C.C. No. 6.349.084 RAD: 76 001 4003 020 2009-00968 00

Respetados señores:

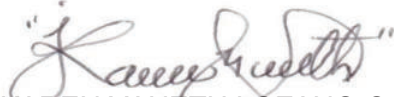
En atención a su requerimiento, le informamos que una vez validado en nuestro sistema no se evidencia creado el proceso 76 001 4003 020 2009-00968 000.

El Banco actúa únicamente en calidad de ente recaudador y pagador, y las operaciones se reciben con los mismos datos y en las mismas condiciones que el consignatario indique en el momento de su constitución.

Dado lo anterior damos por finalizada la atención de su requerimiento.

El Banco Agrario cuenta con canales de Contacto, línea nacional gratuita 018000915000 y Bogotá 601 5948500, web www.bancoagrario.gov.co y red de oficinas para presentar sus PQR. Cualquier inconformidad comuníquela al Defensor del Consumidor Financiero, Dr. José Guillermo Peña, en la Av. 19 No. 114-09 of. 502 - Bogotá, teléfonos 321 9240479 o 601 2131370 e-mail defensorbanco@pgabogados.com o página web www.defensoriapgabogadosasociados.com.

Cordialmente,



KAREN YANETH LOZANO CAPERA
Profesional universitario
Elaboró: AVPR

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá: (601) 594 8500
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 - Bogotá D.C., Colombia
Código Postal 110321 • PBX: (601) 382 1400
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co

Síguenos en

bancoagrario



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1185
RADICACIÓN 760014003020-2016-00065-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La Sra. **JOHANNA MARIA MEJIA IBARRA** identificado con Cedula de Ciudadanía N°38.463.016, solicita el desarchivo del expediente y solicita copias del expediente y copias auténticas de la sentencia y la liquidación de costas de igual manera autoriza a la **Dra. NAIR LARRAHONDO BECERRA** con Cc 31.173.951 y T.P 96.066 para que retire dichas copias.

por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER A DISPOSICIÓN el expediente, el cual permanecerá en la secretaria del despacho por el término de treinta (30) días para lo que estime conveniente, vencido el mismo, el expediente volverá al archivo.

SEGUNDO: ORDENAR, la expedición de las copias solicitadas en el escrito que antecede, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 del C.G.P, teniendo en cuenta que ya las expensas fueron aportadas.

TERCERO: AUTORIZAR a la **Dra. NAIR LARRAHONDO BECERRA** con Cc 31.173.951 y T.P 96.066, para que retire las copias requeridas y realice las solicitudes pertinentes; lo anterior conforme a lo solicitado en el memorial aportado

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

Is

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No.050_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE MARZO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por WILLIAM CARDONA RAMIREZ contra CHEVY PLAN. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1181
RAD. 760014003020202000225 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Is

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado **No.050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE MARZO 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada MARIA MERCEDES PERDOMO ALVAREZ. Contra FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1180
RAD. 760014003020202000334 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Is

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado **No.050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE MARZO 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada DIEGO FERNANDO AMARILES DIAZ Contra MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA SECRETARIA DE TRANSITO Y/O MOVILIDAD, SECRETARIA DE HACIENDA DE ALVARADO TOLIMA Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1179
RAD. 760014003020202000405 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Is

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado **No.050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE MARZO 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada LUIS CARLOS RAIGOZA LOPEZ .contra COOMEVA EPS Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1178
RAD. 760014003020202000477 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Is

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado **No.050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE MARZO 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada HANDRY FELIPE VIVAS MOLINA .contra CLINICA VERSALLES Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1177
RAD. 76001400302020200049000
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No.050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE MARZO 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Is

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 19 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada GENTIL RUIZ GOMEZ Contra SECRETARIA DE MOVILIDA DE SANTIAGO DE CALI
Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1176
RAD. 760014003020202000510 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado **No. 050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada ROSA AMALIA TELLO SOTO contra SANITAS EPS. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1183
RAD. 76001400302020220057800
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Is

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado **No.050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE MARZO 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. A Despacho de la juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1167
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 00200 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del Acta de Conciliación de fecha 25 de enero de 2024, sería del caso proceder al levantamiento de las medidas cautelares en este asunto, sin embargo, revisado el expediente se observa que se dispuso embargo de remanente solicitado por el JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el cual surtió los efectos esperados y le fue comunicado a esa unidad judicial mediante el oficio No. 0219 de fecha 19 de enero de 2024, en razón de ello, las medidas se pondrán a disposición de ese despacho judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del Acta de Conciliación de fecha 25 de enero de 2024, **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** a que hubo lugar en el presente asunto. quedando estas a disposición del JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por existir embargo de remanentes pro parte de esa unidad judicial. Líbrese los oficios pertinentes

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICION del **JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, instado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLIN – COOPBERLIN contra FABIOLA CUADROS DE GOMEZ, con Radicación no. 76001 40 03 028 2023 01041 00, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$1.200.134.00), que corresponden al valor del remanente de este proceso. Para tal efecto procédase a la CONVERSION del depósito judicial.

TERCERO: En virtud de que fue surtido el trámite del presente asunto, ARCHIVESE, previo las anotaciones de rigor. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 20 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: 24 DE ENERO DE 2023

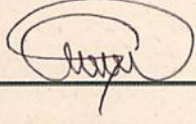
PERSONA NOTIFICADA: ADRIANA SÁNCHEZ SOTO

C.C. No. 29.940.046

EL AUTO No. 1759 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2023

TERMINOS CONCEDIDOS: 5 DIAS PARA PAGAR y/o 10 DIAS PARA
CONTESTAR LA DEMANDAD y/o PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO

Se le advierte al notificado que los términos anteriormente indicados, CORREN DE MANERA CONJUNTA, dentro del cual, podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO: 

CORREO ELECTRÓNICO: adriana.sanchez@santacecilia.edu.co

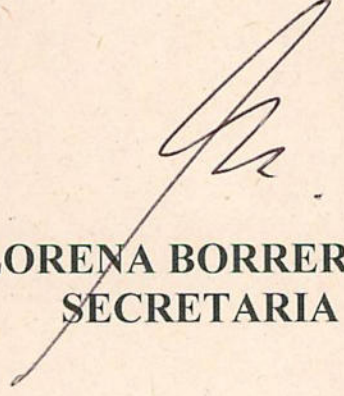
No. CELULAR: 3165337747.

QUIEN NOTIFICA: CAROLINA CARDONA MORALES

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL

25 DE ENERO DE 2024 Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL

07 DE FEBRERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1059

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00221 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **FARIDE RIOS TRUJILLO**, en contra de la señora **ADRIANA SANCHEZ SOTO**, la parte actora mediante demanda presentada el 17 de marzo de 2023, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del título valor Letra de Cambio No. 01, se encuentra bajo custodia de la demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“(…) **PRIMERO: ORDENAR** a la señora **ADRIANA SANCHEZ SOTO** pagar a favor de la señora **FARIDE RIOS TRUJILLO**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

LETRA No. 01

CAPITAL:

Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera desde 24 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente…”

Como base de recaudo aportó un título valor Letra de Cambio No. 01, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 1759 del 05 de mayo de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones.

La demandada **ADRIANA SANCHEZ SOTO**, se notificó de manera personal en la secretaría del Despacho, **el día 24 DE ENERO DE 2024**, si bien es cierto aparece el año 2023, no es menos cierto que es el **AÑO 2024**, teniendo en cuenta la parte inferior que se escribe que el término empieza a correr a las 8:00A.M. del día **25 DE ENERO DE 2024**, así las cosas, se tiene en cuenta es el AÑO 2024 y no 2023. Venciéndose los términos de ley, **sin que dentro del término legal haya propuesto excepciones de mérito.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **ADRIANA SANCHEZ SOTO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se deja de presente que el original de la Letra de Cambio No. 01, se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$1.540.000=** **(Un millón quinientos cuarenta mil pesos moneda corriente)** como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 20 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2023-01086-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Ley 2213 de 2022

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: JAIVER DÍAZ SOLARTE

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 07 DE FEBRERO DE 2024

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 08 Y 09 DE FEBRERO DE 2024.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 12 DE FEBRERO DE 2024.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

COMIENZA EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2024 Y CONTINÚA LOS DÍAS 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 Y TERMINA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de ALEXANDRA JIMENEZ identificado(a) con C.C. 1144211609 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1009383
Emisor:	dependiente2@legalcorpabogados.com
Destinatario:	YOLY_DIAZ_SOLARTE@YAHOO.COM - JAIVER DIAZ SOLARTE
Asunto:	NOTIFICACIÓN DIGITAL LEY 2213 DE 2022 JAIVER DIAZ SOLARTE CON ANEXOS ARG 2024-02-06
Fecha envío:	2024-02-06 16:38
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/02/06 Hora: 16:42:48	Tiempo de firmado: Feb 6 21:42:48 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/02/06 Hora: 16:42:49	Feb 6 16:42:49 cl-t205-282cl postfix/smtp[8069]: 4927B12487D0: to=<YOLY_DIAZ_SOLARTE@YAHOO.COM>, relay=mta6.am0.yahoodns.net[98.136.96.76] :25, delay=0.72, delays=0.06/0.04/0.26/0.36, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2024/02/07 Hora: 04:46:04	Dirección IP: 104.28.92.32 Agente de usuario: Mozilla/5.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1058

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 01086 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra del señor **JAIVER DIAZ SOLARTE**, la parte actora mediante demanda presentada el 29 de noviembre de 2023, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del título valor Pagaré, se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“(…) **PRIMERO: ORDENAR** al señor **JAIVER DIAZ SOLARTE** pagar a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS Moneda Corriente (\$85.242.864), por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 15 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente…”

Como base de recaudo aportó un título valor Pagaré; cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 392 del 29 de enero de 2024, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado **JAIVER DIAZ SOLARTE**, se notificó de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022, el cual fue entregado el día 07 de febrero de 2024 y **surtió efecto** la notificación **el día 12 DE FEBRERO DE 2024**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de el demandado **JAIVER DIAZ SOLARTE**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se deja de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$6.350.000=** **(Seis millones trescientos cincuenta mil pesos moneda corriente)** como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

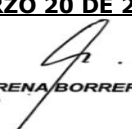
Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 20 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 15 de MARZO de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 1164
RADICACIÓN NÚMERO 7600140030202024-00131-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, QUINCE (15) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, presentada por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, en contra de la señora **KELLY DAYAN MONTOYA CHAVEZ**, Advierte el despacho que la misma no cumple los requisitos exigidos por el Art. 658 del Código de Comercio. Por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a revisar la presente demanda, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 658 del Código de Comercio. Es decir, la mandataria judicial **CARECE DE LEGITIMACIÓN** para la presentación de la referida demanda, como quiera que no se observa en el título base de ejecución, que la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS FENALCO SECCIONAL VALLE**, le haya endosado en procuración para su cobro el referido título.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a **DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,

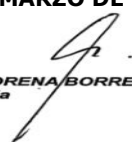

RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 18 de marzo de 2024. Sírvasse proveer.
Cali, 19 de marzo de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 1168

RADICACIÓN NÚMERO 2024-00170-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, DIECINUEVE (19) de MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que, la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTIA, promovida por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en contra del señor CESAR AUGUSTO TRUJILLO TABARES, respecto del vehículo identificado con placas No. JSY653, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 20 de 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria